



RECURSO DE REPOSICION – OM HFP.
Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado: 680014003004-2023-00019-00.

INFORME: Ingresas las presentes diligencias al Despacho. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado de que trata el art. 110 del CGP; y con base lo dispuesto en el Artículo del 318 del C.G.P, desciende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por la parte activa contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita que se modifique el auto de fecha 10 de febrero de 2023, notificado vía estados electrónicos de fecha 13 de febrero de la mentada anualidad, en la cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**. Lo precedente, atendiendo a que de manera errónea se consignó fecha diferente a la de vencimiento del título valor arrimado al expediente, siendo esta la letra de cambio No. 11628 con fecha de vencimiento del 22 de octubre de 2020, consignándose como fecha errada el 22 de octubre de 2022

Por lo mencionado en precedencia, solicita el togado se proceda con la modificación del auto que libro mandamiento en lo que atañe a la fecha de vencimiento del título valor arrimado.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que existe mérito suficiente para entrar **REPONER** el recurso allegado.

Lo anterior, conforme avizora el despacho que en efecto existió un error al momento de consignar la fecha de vencimiento del título valor aportado en la presente litis, siendo la fecha correcta el 22 de octubre de 2020, fecha que no da lugar a equivoco una vez se verifica en debida forma el título adjunto.

Ante estos preceptos, y conforme a los argumentos analizados en el escrito de recurso, se indica por parte del despacho que el auto motivo de disconformidad en lo que respecta a la fecha de vencimiento de la obligación debatida se encontró consignada erróneamente, existiendo lugar a la modificación.

Por lo anterior, este Despacho **REPONE** el auto atacado y modificará lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 10 de febrero de 2023, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDA: MODIFICAR EL LITERAL B DEL ORDINAL PRIMERO del auto objeto de censura, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:



“b. Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MTCE (\$2.934.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.”

TERCERA: En todo lo demás, el auto recurrido permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 125 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d273a902e6d1ad913d62332e00d1768fb2f185fd4aefbf44f34f18c178ffea21**

Documento generado en 29/08/2023 04:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>